



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0260

Demandante: ELIZABETH ALVARAN GOMEZ

Demandado: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL WESTPOINT CO S.A.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020; dentro del término correspondiente se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELIZABETH ALVARAN GOMEZ** contra **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL WESTPOINT CO S.A.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Ahora, teniendo en cuenta que al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

En atención a los hechos narrados por la parte demandada y a la documental aportada, se observa que se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a PORVENIR S.A., y consecuentemente se ordena a la parte demandante, notificarle la existencia de la presente demanda a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

Hágasele notificación personal del auto admisorio al representante legal de las entidades demandadas, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que, con la contestación de la demanda, deberán allegar todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6af504a762a6d8f92d2e62ed2a0fddb6f406a1a311f073134211147dbcf08dac

Documento generado en 15/04/2021 02:37:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**